

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 27

*Referencia:*

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-02-1925

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO DE AGENTES VIAJEROS DE COMERCIO ENTRE PANAMA Y LA REPUBLICA DE FRANCIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04579

*Publicada el:* 21-02-1925

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados y acuerdos bilaterales, Comercio e industria

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.515

*Rollo:* 97

*Posición:* 616

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMA, 21 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4579

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República.**  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia.**  
**CARLOS L. LOPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 30, N.º 42.

**Secretario de Relaciones Exteriores.**  
**HORACIO F. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

**Secretario de Hacienda y Tesoro.**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

**Secretario de Instrucción Pública.**  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

**Secretario de Agricultura y Obras Públicas.**  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 1.ª, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Ley 27 de 1925, de 6 de Febrero, por la cual se aprueba el Convenio sobre Intercambio de Agentes viajeros de Comercio entre Panamá y la República de Francia...	15119
Ley 28 de 1925, de 6 de Febrero, por la cual se aprueba el contrato celebrado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, por el cual se facilita a esa República un lote de terreno en el Hatillo para la construcción del edificio para su Legación.....	15119
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
<b>SECCION PRIMERA</b>	
Resolución número 18, de 3 de Febrero de 1925.....	15120
Resolución número 23, de 9 de Febrero de 1925.....	15120
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Resolución número 1136, de 19 de Enero de 1925.....	15120
Solicitud de patente de invención.....	15120
Solicitud de patente de invención.....	15120
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15120
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15121
<b>OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL</b>	
<b>PROVINCIAS DE PANAMA Y DARWIN</b>	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los alcaldes y corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas durante el mes de Enero de 1925.....	15121
Actas oficiales.....	15121
Actas oficiales.....	15122

## PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1925  
(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el convenio sobre intercambio de Agentes viajeros de Comercio entre Panamá y la República de Francia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese en todas sus partes el Convenio sobre intercambio de Agentes viajeros de Comercio, celebrado entre Panamá y la República de Francia, el día 16 de Agosto de 1922, que a la letra dice así: «La República de Panamá y la República Francesa, desearo fomentar sus relaciones mercantiles y acrecentar el intercambio de mercaderías facilitando la actuación de los Agentes Viajeros, han decidido celebrar con tal propósito un convenio y para ese fin han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá, al señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores; el Presidente de la República Francesa, al señor M. De Simonin, Encargado de Negocios de Francia en Panamá, quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º—Los comerciantes, fabricantes y demás mercaderes domiciliados dentro de la jurisdicción de una de las Altas Partes Contratantes, podrán actuar como Agentes Viajeros, ya sea personalmente o por medio de Agentes o empleados, dentro de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en ésta de la patente única que será válida en todo su territorio.

Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho, para en caso de hallarse en estado de Guerra, de impedir que realicen operaciones, conforme a las cláusulas de este Tratado, o de cualquiera otra manera, los nacionales de países enemigos u otros extranjeros cuya presencia se considere perjudicial al orden público o la seguridad nacional.

Artículo 2.º—A fin de obtener la patente referida, el solicitante deberá presentar un certificado extendido en el país del domicilio de los comerciantes, fabricantes y mercaderes representados, que acredite su calidad de viajante, el cual certificado será otorgado por las autoridades que al efecto designe cada país y visado por el Cónsul de la Nación en que el solicitante se propusiere actuar; con este documento a la vista, las autoridades de dicho país expedirán la patente nacional de que habla el artículo anterior.

Artículo 3.º—Los Agentes Viajeros podrán vender sus muestras sin necesidad de patente especial como importadores.

Artículo 4.º—Entrarán libres de derecho todas las muestras que no tengan valor comercial. Se considerarán como muestras sin valor comercial las que estén marcadas, selladas o inutilizadas de tal modo que no puedan destinarse a otros usos.

Artículo 5.º—Las muestras que tengan valor comercial serán admitidas provisionalmente, previa fianza por los derechos de aduana, para el caso de que no salgan del país dentro de un período de seis meses.

Artículo 6.º—Se simplificarán en la medida de todas las formas idóneas y necesarias, a fin de evitar demoras en el despacho de muestras.

Artículo 7.º—Los subveneros y otros mercaderes que vendan directamente a los consumidores, aunque no tengan casa establecida en el país, en que actúan, no serán considerados como Agentes Viajeros sino que estarán sujetos a pagar los

derechos de patente que correspondan al género de su comercio.

Artículo 8.º—No necesitarán patente:

a) —Los que sólo viajan para estudiar el mercado y sus necesidades, aunque inicien relaciones comerciales, siempre que no realicen ventas de mercaderías;

b) —Los que actúen por medio de agentes locales que paguen los derechos de patente o de otro carácter a que estén sujetas sus respectivas casas;

c) —Los viajeros que sean exclusivamente compradores.

Artículo 9.º—Toda concesión que otorgare cualquiera de las Altas Partes Contratantes, ya sea por Ley, tratado o convenio en el sentido de modificar cualquiera de las prescripciones del presente Tratado, se harán inmediatamente extensiva a la otra.

Artículo 10.—Este Convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Panamá o en París dentro de dos años después de esta fecha, o antes si fuere posible.

El presente Convenio quedará en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso a la otra de su intención de denunciar el tratado, reservándose cada una de ellas el derecho de dar ese aviso a la otra en cualquier momento. Queda además convenido entre las partes que transcurridos seis meses después de que cualquiera de ellas hayan recibido de la otra el aviso mencionado, este Convenio cesará y terminará.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado estos artículos y los han sellado con sus sellos.

Hecho en dos ejemplares, en Panamá, el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veintidós.

NARCISO GARAY.—M. DE SIMONIN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 16 de 1922. Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos veintidós.

El Presidente.

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcaido Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 28 DE 1925  
(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el contrato celebrado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, por el cual se facilita a esa República un lote de terreno en el Hatillo para la construcción del edificio para su Legación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese en todas sus partes el contrato celebrado

por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, por el cual se facilita a esa República un lote de terreno en el «Hatillo» para la construcción del edificio para su legación, que a la letra dice así: «Contrato de arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y del Ecuador, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio para el uso de la Legación Ecuatoriana, en el predio denominado «El Hatillo».

Los suscritos a saber: Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno del Ecuador un área de tierra situada en el predio de «El Hatillo» o «Exposición Nacional» para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente un edificio para el uso de la Legación del Ecuador en esta ciudad.

II. El terreno que se da en arrendamiento lo constituyen los lotes números 559, 560, 561, 562, 563 y 564. El área total del lote es de mil ochocientos metros cuadrados (1,800 m. 2.) y se describe así: Por el Norte, Avenida 4.ª de la Exposición; por el Sur, el lote número 565; por el Este, la calle 34; y por el Oeste, los lotes números 542, 543, 544, 545, 546 y 547.

III. El término del arrendamiento será de noventa y nueve años; pero es entendido que si durante el último año de la duración del contrato el Gobierno del Ecuador no hubiere saber al de Panamá que desea que el contrato termine, se entenderá éste renovado por un período igual, y así sucesivamente.

IV. El precio del arrendamiento durante el primer período, será de un balboa (B. 1.00) que el Gobierno del Ecuador pagará tan pronto como este contrato fuere aprobado por el Poder Ejecutivo de Panamá.

Si el contrato se renovare por uno o más períodos el precio del arrendamiento en cada uno de esos períodos será de un balboa (B. 1.60) pagadero al comienzo del período.

V. Se entenderá que el Gobierno del Ecuador desiste del arrendamiento y de hecho queda disuelto el contrato en el caso de que no construya el edificio dentro de cinco años que empezarán a contarse una vez que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.

VI. Este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y la de la Asamblea Nacional.

VII. Una vez que el presente contrato sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

H. F. ALFARO,

E. ALFARO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 9 de Enero de 1925.

Aprobado.